

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal – Responsabilidad Civil Rad. No. 110014003032**20200038900**

En razón a que se integró el contradictorio en legal forma, no existen excepciones previas por resolver, el término de traslado de las excepciones de mérito venció y la parte actora guardó silencio al traslado para aportar o solicitar pruebas ante la objeción al juramento estimatorio presentada, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijará fecha para audiencia y se decretarán las pruebas deprecadas.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día viernes 23 de julio de 2021, a las 4:30 p.m., comparezcan a la audiencia, en la que se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios a las partes las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Audiencia que, con ocasión de la emergencia sanitaria, se llevará a cabo de forma virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**, para lo cual, deberán conectarse con 30 minutos de anticipación a la hora señalada a través del enlace que será enviado desde el correo oficial del despacho a los canales digitales informados.

Segundo: Citar a los extremos activo y pasivo de la litis para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que les serán formulados.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal primero:

1. Solicitadas por la parte demandante:

- 1.1. Documentales:** Tener como prueba en su valor legal los documentos aportados con la demanda, que se encuentran en el archivo “002-ANEXOS” en el expediente virtual.
- 1.2. Testimoniales:** Recibir declaración del señor Antonio Noe Guzmán Páez para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

2. Solicitadas por la parte demandada:

- 2.1. Documentales:** Tener como prueba en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda, que se encuentran en los archivos 028 al 038 en el expediente virtual.
- 2.2. Testimoniales:** Recibir declaración de Jordan Darío Narváez Romero, Antonio Noe Guzmán Páez, Judith Felizzola Lopez, Ana Milena Gutiérrez y Yuri Andrea Estupiñán para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda.
- 2.3. Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio de Néstor Iván Mateus Castellanos, en su calidad de demandante.
- 2.4. Prueba trasladada:** Comoquiera que se avizora su pertinencia y conducencia para esclarecer los hechos alegados en la demanda, los que se fundan las excepciones y/o desvirtuar lo señalado, oficiar a la Fiscalía 10 Local de San Alberto César, con el fin que remita a esta sede judicial copia del proceso con radicado No. 207106001191201700610. En caso de que él no sea objeto de reserva legal. Por secretaria, expedir el oficio respectivo.
- 2.5. Oficiar** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y a la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada Copetran, para que, en el término de cinco (5) días, remitan copia de las respuestas emitidas a los derechos de petición radicados por Edgar Agapito Guiza Macias a través de apoderado judicial, el 14 de septiembre de 2020.

Quinto: Prevenir a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales y los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Sexto: Requerir a los apoderados para que, si no lo han hecho, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informen los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser

notificadas las partes, sus representantes, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Por secretaría, **comunicar** esta decisión a los apoderados en este proceso a través de los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 80, hoy 30 de junio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57eb39f3a8fcb5ff0489c09cdb24630499d5dbbdcc106bc1eb520abb
dd04fefa**

Documento generado en 28/06/2021 10:34:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**